

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 sobre incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 6 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 277 y «Boletín Oficial del Estado» número 348), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de junio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («Colección Legislativa» números 126 y 134, y «Boletín Oficial del Estado» números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de esención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» número 109 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» número 177 y «Boletín Oficial del Estado» número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («Colección Legislativa» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946 referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el Extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falten seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cuyo de África.

Tampoco serán incluidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo par que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo se les asignarán el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 («Diario Oficial» número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a África a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A los efectos de destino a África, serán consideradas como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos de sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, den-

tro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la Guarnición de África. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Territorio del África Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la segunda y novena Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «C. L.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse a este efecto la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que mo-

dificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar:

a) El día 2 de abril de 1953 para los destinados a África, iniciándose los transportes el día 4

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes se iniciarán el día 6.

5.^a Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el Extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimientos de los mozos, el día en que deban efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («Diario Oficial» número 41) por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila, consignando para cada comida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los médicos militares que ten-

gan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda la escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento

de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de noviembre).

(G. C.—5.325)

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

DE INTERES PARA LOS PRODUCTORES DE ACEITUNA DE ALMAZARA DE ESTA PROVINCIA

De acuerdo con cuanto determina el artículo quinto de la circular núm. 761 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, prorrogada por la circular 797, en la que se dictan normas que regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el periodo bienal 1952-54, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, de 20 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 2 de noviembre de 1952), se pone en conocimiento de todos los productores de aceituna de almazara de esta provincia que deberán presentar ante los Ayuntamientos del término municipal en que estén enclavadas sus fincas, antes del 31 de diciembre próximo, declaración de cosecha probable, por triplicado, ajustándose al modelo anexo número 1 de la citada circular, requisito que servirá de base para la extensión de conductes que amparen la circulación del fruto, así como para la expedición de la «Tarjeta de reserva de aceite».

En dicha declaración los productores harán constar la almazara o almazaras en que, en principio, deseen se efectúe la molturación de su aceituna, bien entendido que si esta elección es libre, quedarán obligados, una vez hecha, si desean cambiarla en el transcurso de la campaña, a comunicarlo a la Alcaldía, mediante impreso modelo número 2, a efectos de expedición de nuevo conducte.

Los impresos necesarios les serán facilitados en las Alcaldías correspondientes.

Toda aceituna que pasado el plazo que se señala no haya sido declarada será intervenida en su totalidad, pasando el tanto de culpa que corresponda a la Fiscalía Provincial de Tasas.

De la presente Orden, y por los Alcaldes a quienes afecte, deberá darse la máxima publicidad dentro de los términos municipales respectivos, mediante bando, durante tres días consecutivos, así como de su colocación en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.

(G. C.—5.329)

DE INTERES PARA LOS ALMAZAREROS DE LA PROVINCIA

En cumplimiento del artículo sexto de la circular número 761 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento de los almazareros de esta provincia, que deseen multurar aceituna durante la campaña 1952-53, pueden solicitarlo de esta Jefatura Provincial en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose al modelo anexo número 5 de la citada circular, por triplicado y a través de los Ayuntamientos correspondientes, quienes remitirán a esta Delegación, Inspección de Recursos, uno de los ejemplares, entregando otro al interesado, debiendo quedar el tercer-

ro archivado para las comprobaciones que se estimen necesarias.

Los almazareros, al hacer la solicitud, cumplimentarán dicho anexo número 5 en todas sus partes, indicando en la misma si cuentan con motores auxiliares y características de los mismos.

Al mismo tiempo, y en el citado anexo número 5, harán la petición de reserva de aceite que les corresponda, así como del libro oficial de almazara, caso de carecer del mismo.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.
(G. C.—5.330)

DE INTERES PARA LOS PUEBLOS PRODUCTORES DE ACEITUNA DE LA PROVINCIA

Se pone en conocimiento de todos los pueblos productores de la provincia que, a partir de la fecha, deberá presentarse en esta Jefatura (Inspección de Recursos), un representante de cada Ayuntamiento, autorizado por el mismo, con escrito en el que se haga constar el número de productores y almazaras de cada pueblo, para que se haga cargo de los impresos precisos para el desarrollo de la campaña aceitera.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.
(G. C.—5.328)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

EDICTO

Don Manuel Caramés Gómez, Jefe Superior de Administración, Delegado de Hacienda de Madrid.

Hago saber: Que el próximo día 18 del actual, a las dieciséis horas, dará comienzo en el Salón de Sorteos de la Lotería Nacional, sito en Alfonso XI, número 9, la subasta de los siguientes lotes de mercancías procedentes de aprehensión:

Lote núm. 1.—Seiscientos setenta y cinco paquetes de té «Nornimans», pesetas 6.750.

Lote núm. 2.—Ciento doce cajas de chicles «Anglo Adams y Dandy», 2.000 pesetas.

Lote núm. 3.—Ciento sesenta barras de chicle «Baxcoka», 320 pesetas.

Lote núm. 4.—Doscientos cuarenta tarros de extracto de carne «Bovril», de cuatro onzas, 1.200 pesetas.

Lote núm. 5.—Dieciocho botellas de whisky escocés, 2.700 pesetas.

Lote núm. 6.—Veinticuatro botellas de ginebra «Gordón», 2.400 pesetas.

Lote núm. 7.—Ochenta y cinco botellas de champagne origen francés, pesetas 5.100.

Lote núm. 8.—Quince latas de foie-gras de 785 gramos, ocho ídem íd. de 595 gramos, diecinueve ídem íd. de 380 gramos, veintiocho ídem íd. de 200 gramos, diez ídem íd. de 155 gramos, origen francés, 600 pesetas.

Lote núm. 8 bis.—Un botellín de un kilogramo esencia de coñac, un ídem ídem íd. benedictina, dos ídem de medio kilogramo esencia gran aroma, un ídem ídem íd. coñac tipo D, un ídem íd. ídem anís tipo M, un ídem íd. íd. matalahuga, un ídem de euarto kilo curaçao, un ídem ídem íd. licor huevo y un ídem íd. ídem estomacal C, 1.000 pesetas.

Lote núm. 9.—Cuarenta y ocho botellas de coñac francés, 4.800 pesetas.

Lote núm. 10.—Quinientos sesenta medallones de porcelana de Limoges, pesetas 5.600.

Lote núm. 11.—Doscientos colgantes (perritos y gatitos), ciento ochenta y cinco cucharillas y ciento diez platitos, todo ello de material plástico, 500 pesetas.

Lote núm. 12.—Veintisiete cajas de 60 m. de película «Gevaert» de 35 milímetros, Panchromosa Nitro, tipo 47, pesetas 3.250.

Lote núm. 13.—Cien dinamos para bicicletas y mil doscientas sesenta bombillas «Philips» para faros de bicicleta, pesetas 6.260.

Lote núm. 14.—Mil treinta y tres metros de seda para cedazos de numeración variada, 62.000 pesetas.

Lote núm. 15.—Mil quinientas piezas de latón, propias para relojería o industria análoga, 1.250 pesetas.

Lote núm. 16.—Doscientas diez lámparas de seis voltios y cincuenta de doce voltios para faros de coche, marca «Norma Graniluxa», 1.300 pesetas.

Lote núm. 17.—Veintitrés discos de gramófonos «Long Play», marca «Decca», impresionados, 1.500 pesetas.

Lote núm. 18.—Tres mil ciento cincuenta agujas para máquina de coser, números 80 y 90, alemanas, 800 pesetas.

Lote núm. 19.—Cuatrocientos cincuenta pares de guantes de goma, marca «Semperit», alemanes, 9.000 pesetas.

Lote núm. 20.—Veinticinco relojes despertadores «Schuler», 1.750 pesetas.

Lote núm. 21.—Quinientas sesenta barras de labio «Ponds», doscientas sesenta ídem íd. «Tangee», once ídem ídem «Irresistible», valorado en 3.000 pesetas.

Lote núm. 22.—Ochocientos frascos de laca de uñas «Dura-Gloss», diferentes tonos, 4.000 pesetas.

Lote núm. 23.—Ochenta cajas de polvos «Caron», treinta frascos «Agua Velva» (doce tamaño menor y dieciocho mayor), cinco frascos masaje para antes del afeitado, marca «Lectric»; ciento treinta juegos de cosmético «Rimel Max Factor» y cincuenta y dos frascos de plástico con champoing «Dop Huile», 4.000 pesetas.

Lote núm. 24.—Veintisiete juegos de a cinco peines, marca «Milady», 270 pesetas.

Lote núm. 25.—Treinta tarros crema «Ponds», cuatro cajas de polvos «Parker», catorce frascos cremas «Beauty Milk» y «Antigranin», 500 pesetas.

Lote núm. 26.—Sesenta y ocho máquinas de afeitado «Gillette», estuche de plexiglás, modelo 24, 1.700 pesetas.

Lote núm. 27.—Mil cien válvulas de radio EF-39, doscientas ídem EB-34, doscientas noventa y cinco ídem EF-37, quince ídem 25Z5, veintiuna ídem 5Y3, veinte ídem 25Z6, dos ídem 35Z5, ocho ídem 12SA7, una ídem 6A8 y una ídem 6K7, 31.000 pesetas.

Lote núm. 28.—Un aparato de radio para coche, marca «Blaupunkt», modelo A 610 B, número 517.188, 2.500 pesetas.

Lote núm. 29.—Otro aparato igual, número 517.226, 2.500 pesetas.

Lote núm. 30.—Otro aparato de radio, modelo S-38-D, marca «Hallicrafter», número 176.082, 2.000 pesetas.

Lote núm. 31.—Ciento veinte pares medias nylon, marcas «Sea Breeze» y «Peacock» (precio máximo de adjudicación, 9.600 pesetas), 4.800 pesetas.

Lote núm. 32.—Doscientos cuatro ídem íd. íd. «Hosiery» (precio máximo adjudicación, 16.320 pesetas), 8.160 pesetas.

Lote núm. 33.—Ochenta y cuatro ídem íd. íd. de variadas marcas y colores (tipo máximo adjudicación, 6.720 pesetas), 3.360 pesetas.

Lote núm. 34.—Trescientos treinta y tres ídem íd. íd., «First Quality» y «Lamalada» (tipo máximo adjudicación, pesetas 26.640), 13.320 pesetas.

Lote núm. 35.—Ochenta y cuatro ídem íd. íd., «Vogue» (tipo máximo adjudicación, 6.720 pesetas), 3.360 pesetas.

Lote núm. 36.—Ciento sesenta pares medias de rayón y de origen inglés, pesetas 2.400.

Lote núm. 37.—Ochocientos pañuelos seda, origen francés, y 19 de gasa de espuma, 2.000 pesetas.

Lote núm. 38.—Ochocientos metros en 25 piezas de puntilla de algodón, pesetas 1.750.

Lote núm. 39.—Cincuenta y cinco metros tejido de seda cruda de 90 centímetros ancho, 1.650 pesetas.

Lote núm. 40.—Noventa y seis pañuelos de seda estampada de 90 centímetros y cuarenta y ocho de 50 centímetros, 8.000 pesetas.

Lote núm. 41.—Noventa pañuelos de seda estampada de 90 centímetros y cuarenta y ocho de 50 centímetros, 7.500 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose ofertas que no cubran inicialmente la tasación, ni sucesivas que sean inferiores a diez pesetas más.

La adjudicación al mejor postor se hará provisionalmente, quedando hecha definitiva cuando el adjudicatario se haga cargo de la mercancía en conformidad.

Excepto para los lotes 5.º, 6.º, 17, 28, 29 y 30, que no constituyen expediciones comerciales (como no los dedique el adjudicatario a la venta), precisarán los adjudicatarios justificar estar dados de alta en la contribución industrial, que les faculte para vender al público o emplearlos en sus fábricas o industrias.

Los lotes serán entregados a partir del día 22 hasta el 27, inclusive, no festivos, y los que no se presenten a hacerlo, por razones justificadas, podrán pedir autorización para el día que ellos señalen. Los que no lo hicieran en las fechas señaladas decaerán en su derecho, entendiéndose que renuncian a los lotes que les fueron adjudicados, perdiendo la cantidad depositada en el momento de la adjudicación provisional; depósito que ha de ser, por lo menos, del 10 por 100 del importe de adjudicación.

Los adjudicatarios, al hacerse cargo de sus respectivos lotes, abonarán el importe de la adjudicación (del que se descontará la cantidad entregada en depósitos) y los gastos proporcionales de Derechos reales, reintegro de título, timbre, anuncios en Prensa y BOLETIN OFICIAL, prorrateados, más el impuesto de Usos y Consumos de aquellas mercancías que lo devenguen, cuyo tanto por ciento se anunciará al momento de sacarla a licitación.

Los adjudicatarios de los lotes de aparatos y válvulas de radio se presentarán con los de comprobación que estimen oportunos para cerciorarse de su buen estado. Cuando al hacerse cargo de las mercancías se encontrasen géneros estropeados o inútiles, o el adjudicatario tuviese que hacer alguna reclamación, se extenderá un acta, proponiéndose bien la rebaja proporcional correspondiente, bien la anulación de la adjudicación, elevando el acta a resolución del ilustrísimo señor Delegado, resolución que será irrevocable administrativamente.

Una vez recibida la mercancía y autorizada la salida de la Delegación, NO SE ADMITIRA RECLAMACION DE NINGUNA CLASE sobre su calidad, estado, peso o número.

Todas las mercancías que se subastan han sido decomisadas, por lo que los adjudicatarios no necesitarán proveerse de licencia de importación.

Si la Presidencia se viese obligada a suspender el acto, se anunciará oportunamente la fecha y lugar de su continuación. Durante la celebración de la subasta podrán hacerse a la Presidencia las preguntas y consultas que se estimen oportunas.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—Manuel Caramés.

(O.—20.916)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre accidente que se siguen con el núm. 287, del año 1948, en esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en el paseo del General Martínez Campos, a instancia de Socorro Rodríguez Alonso, contra José Bannús, Compañía de Seguros «Hermes», Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y Servicio de Reaseguro, aparece la siguiente

Providencia

Magistrado, señor Hinojosa y García. Madrid, 7 de noviembre de 1952.—Por recibida la orden, certificación de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, sentencia dictada en la misma y autos originales. Acútese recibo y hágase saber a las partes la llegada de los autos a esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Fir-

mado: Juan de Hinojosa y García (rubricado).—Ante mí, Antonio Pabón (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandante, Socorro Rodríguez Alonso, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente, que firmo en Madrid, a 21 de noviembre de 1952.—El Secretario, Antonio Pabón.

(G. C.—5.286) (I.—742)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la causa instruida por el Juzgado núm. 17 de los de instrucción de esta capital, contra otros y Lucio Alvarez Crespo, por delito de hurto, se ha acordado citar al mismo por medio de edictos, a fin de que comparezca ante la Sección séptima de la Audiencia Provincial de esta capital, para hacerle saber la suspensión de la pena que le fué impuesta.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al penado don Lucio Alvarez Crespo, expido y firmo el presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1952.—Por mi compañero señor Fernández, Francisco Cadenas Blanco.

(G. C.—5.179) (B.—6.426)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Manuel Antón, en nombre de don Luis Peréa Ramírez, contra don Eugenio García del Val, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de enero próximo, a las doce, y por el tipo de doscientas mil pesetas, en que han sido tasados, los derechos de traspaso que al referido demandado don Eugenio García del Val le corresponden en la tienda izquierda y sótano de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Preciados, de esta capital, dedicado a la industria de cervecera, marisquería y venta de vinos al por menor, denominado «El Ancla».

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de oeder.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Gimeno Gamarra.

(A.—18.922)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos ejecutivo sumario seguidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y promovidos por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre de don Miguel Esteban Isa Willis, contra la entidad Inmobiliaria del Oeste de Madrid, Sociedad Anónima, sobre cobro de un crédito hipotecario de 40.000 pesetas de

principal, intereses pactados y costas, en los cuales se saca a la venta en pública y primera subasta las siguientes fincas:

Primera

Tienda derecha. Esta tienda o lonja comercial está situada a la derecha, entrando, de la casa número dieciséis de la calle de Montesa, de esta capital; consta de tienda con dos huecos a la calle y trastienda, distribuida en varios departamentos y servicios sanitarios, y mide toda una extensión superficial de cincuenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados. Su valor, en relación con el total dado a la finca, es de setenta y siete mil pesetas y representa tres enteros seiscientos cinco milésimas por ciento en la totalidad del edificio.

Segunda

Tienda izquierda. Esta tienda o lonja comercial está situada a la izquierda, entrando, de la casa número dieciséis de la calle de Montesa, de esta capital; consta de tienda con dos huecos a la calle y trastienda, distribuida en varios departamentos y servicios sanitarios, y mide toda una extensión superficial de cuarenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados. Su valor, en relación con el total dado a la finca, es de setenta y siete mil pesetas, y representa tres enteros seiscientos cinco milésimas por ciento de la totalidad del edificio.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado el día catorce de enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y registrarán las siguientes

Condiciones

Primera. Servirá de tipo la cantidad de cuarenta mil pesetas para cada una de las tiendas antes descritas, según lo pactado en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que sean inferiores a expresados tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de aludidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.424)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 22, de esta capital, en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de doña Marina Villasante Martínez, ocurrida el día 27 de agosto de 1952, la cual era natural de dicha capital, de estado soltera, hija de Domingo y de Petra, llamando en su consecuencia por medio del presente a las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna reclamando la herencia.

Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Miguel Antolín.

(C.—7.724)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares tiene acordado en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Florencio Morales García, contra don Laureano de Benito, que se saquen a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una máquina batidora, número seis mil doscientos noventa y tres, marca «Hijo de Juan Ture», Tarrasa, con motor acoplado de medio HP., tasada en seis mil trescientas pesetas.

Una máquina amasadora de la misma marca que la anterior, número dos mil doscientos, digo, cincuenta, con motor acoplado de un HP.; su valor, siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de diciembre corriente, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número uno, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento del precio de subasta.

Que los bienes están depositados en poder del deudor, cuyo domicilio es la casa número cinco de la calle de Salustiano Moreno, barriada de Ventas, término de Canillas, en donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Alcalá de Henares, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia, Bernardo Alvarez.

(A.—18.923)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En los autos de proceso de cognición, seguidos en el Juzgado municipal número cuatro, bajo el número ciento veintiséis de orden, del año actual, a instancia del Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre de doña Paz Vidal Gimeno, asistida de su esposo don José González Calero, contra doña Irene González Crespo, asistida de su esposo don Pedro Barrera Mena, doña Angeles, doña Soledad y don Gabino Barrera González, y contra los ignorados herederos de doña Natividad Vallejo Silva, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso segundo número 1 de la casa número 12 del paseo del General Primo de Rivera, de Madrid, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas a la letra, dicen como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez municipal del número cuatro, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de doña Paz Vidal Gimeno, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don José López González Calero, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, y de la otra parte, como demandados, doña Angeles Barrera González y doña Soledad Barrera González, mayores de edad, solteras, ambas vecinas de Madrid, por su propio derecho, y doña Irene González Crespo, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su esposo don Gabino Barrera González, y don Gabino Barrera González, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, y los ignorados herederos de doña Natividad Vallejo Silva, de los cuales, por hallarse declarados en rebeldía, se desconocen sus demás circunstancias, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso segundo número uno de la casa número doce del paseo del General Primo de Rivera, de esta capital; y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador de los Tri-

bunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de doña Paz Vidal Gimeno, asistida de su cónyuge don José López González Calero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que los presentes autos se refieren, y que en el término de seis meses, a contar desde que, una vez firme esta sentencia, sean apercibidos de lanzamiento, deberán desalojar los demandados «ignorados herederos de doña Natividad Vallejo Silva», doña Irene González y doña Angeles y doña Soledad y don Gabino Barrera González, desalojen el piso segundo número uno de la casa número doce del paseo del General Primo de Rivera, de Madrid, pues de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, y que debo condenar y condeno a los demandados a pagar las costas de este proceso de cognición por quintas partes iguales a cada uno de ellos.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva Santamaría. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos; doy fe.—Ante mí, Arsenio Arechavala. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y sirva de notificación en forma a los demandados doña Irene González Crespo, asistida de su esposo don Pedro Barrera Mena y don Gabino Barrera González, y los ignorados herederos de doña Natividad Vallejo Silva, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Pablo Villanueva Santamaría.

(A.—18.925)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

María Navarro Aguirre, de cincuenta y cinco años, viuda, hija de Juan y de María, natural de Canjayar (Almería), domiciliada últimamente en Quinta de la Paloma, 30, se la cita para que el día 27 de diciembre de 1952, y hora de las diez treinta, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 641, de 1952.

(B.—6.428)

José Oms Alsina, de cuarenta y siete años, casado, representante, hijo de José y Teresa, natural de Mataró (Barcelona), y domiciliado últimamente en Embajadores, 145, se le cita para que el día 27 de diciembre de 1952, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 533, de 1952.

(B.—6.407)

Joaquín Eggers, de veintiocho años, casado, industrial, hijo de Pablo y de Juana, y domiciliado últimamente en el hotel del Carmen, se le cita para que el día 27 de diciembre de 1952, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza

de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 235, de 1952.

(B.—6.409)

Andrés Mercader Rovira, de unos cuarenta años, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Cádiz, 10, se le cita para que el día 27 de diciembre de 1952, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 533, de 1952.

(B.—6.410)

Isabel de la Cruz Sánchez, de veintiséis años, casada, hija de Manuel y de Carmen, natural de Santiago de Calatrava, y domiciliada últimamente en Vicente Camarón, se la cita para que el día 27 de diciembre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 545, de 1952.

(B.—6.411)

Concepción Antúnez Fernández, de veintinueve años, casada, sus labores, hija de Pedro y Pura, natural de Villafraanca de los Barros (Badajoz), y domiciliada últimamente en Santiago el Verde, 13, se la cita para que el día 27 de diciembre de 1952, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 344, de 1952.

(B.—6.412)

Sociedad Madrileña de Tranvías

(EN LIQUIDACION)

De conformidad con los preceptos legales y estatutarios y por acuerdo de la Comisión Liquidadora, se convoca Junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad Madrileña de Tranvías (en liquidación), para las doce horas del día 27 del presente mes de diciembre, en primera convocatoria, y a igual hora del día 29 en segunda, siendo lugar de la reunión su domicilio social de Magallanes, número 1.

Constituirá el orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y Balance general de liquidación.

2.º Examen y aprobación, en su caso, del proyecto de reparto del haber social existente.

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, para concurrir a la Junta se precisa poseer 10 acciones de antelación en la Caja social o alguno de los Bancos siguientes: Urquijo, Hispano Americano, Bilbao y Español de Crédito, en Madrid; Banque de París et de Pays Bas y Banque Industrielle Belge, en Bruselas, los cuales les proveerán de las correspondientes tarjetas de asistencia.

Los accionistas no asistentes podrán conferir su representación en los términos previstos en las disposiciones legales y artículo 12 de los Estatutos.

Ordenándose la previa formalización de listas de asistencia por el artículo 64 de la ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se ruega a los señores accionistas que el acceso al local lo realicen un cuarto de hora antes de la hora señalada para la reunión, a fin de que ésta pueda comenzar puntualmente.

Si dentro del plazo establecido, el número de acciones presentadas fuera insuficiente para celebrar la Junta en primera convocatoria, se comunicará a los señores accionistas mediante aviso publicado en los diarios «A B C» y «Ya» del día 26 de diciembre.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—Carlos Díaz, Secretario de la Comisión Liquidadora.

(A.—18.928)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46